



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 28 JUL. 2016

R. EX: N° 2356

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., C.I. SUBPESCA N° 9000, de fecha 20 de julio de 2016 y por el Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 8744, de fecha 13 de julio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 67/2016, de fecha 26 de julio de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 1184 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2094 de 2013, N° 3520 y N° 3522, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta III y IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013 de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 2.147,89 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3520 de 2015, al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscrito en la señalada pesquería en la III Región, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión de 2.147,89 toneladas de anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013, a los socios del Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, a los armadores que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALFREDO GUAITA ALVAREZ	1680	OSO YOGUI
2	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
3	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR	963744	DON BASILIO
4	COMUNIDAD NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
5	COMUNIDAD NUÑEZ ARANCIBIA	963802	TRINIDAD
6	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
7	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
8	ERDELT SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
9	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
10	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
11	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
12	GIULLIANO REYNUABA SALAS	964229	KONKAR
13	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
14	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
15	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
16	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
17	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
18	JOSE IRIBARREN REYNUABA	957497	SANTA CATALINA II
19	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
20	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
21	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
22	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
23	PEDRO MORAGA NAVARRO	955248	LONQUIMAY 2

24	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
25	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
26	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
27	VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009	FORTUNA III
28	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3522 de 2015, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 2.147,89 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2016.

Las mencionadas toneladas corresponden a 12.440 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.925,209	28.526	24.094 - 31.296; 31.308 - 52.630
Traspaso	2.147,890	12.440	31.308 - 43.747
Final 2016	2.777,319		
Coef. Traspasado	0,1244072		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CCS/FOM

